

debemos, con revocación de la sentencia apelada, anular y anulamos el acto administrativo directamente impugnado en vía jurisdiccional, y los que el mismo dejó subsistentes, por no ser conforme a derecho, en cuanto dejaron de aplicar exención en el Impuesto de Sociedades, en la modalidad de gravamen sobre las primas, a la Mutua Patronal Panadera de Cataluña de Accidentes de Trabajo, número ciento cincuenta y dos, y en su lugar reconocemos a la mencionada Mutua Patronal el derecho a disfrutar exención, en relación con el Impuesto de Sociedades, por los años mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve y mil novecientos setenta, y a que le sean devueltas, en su caso, las cantidades ingresadas por el impuesto y ejercicios de que se trata; sin hacer especial imposición de costas en ninguna de las dos instancias.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22627** *ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se acuerda la ejecución de sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en 26 de abril de 1975, en el recurso número 542/74, interpuesto por Mutua Ilicitana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 46, relativa al Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre primas por el ejercicio de 1968.*

Ilmo Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia en 26 de abril de 1975, en el recurso número 542 de 1974, interpuesto por Mutua Ilicitana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 46, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de junio de 1974, relativo al Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros correspondiente al ejercicio de 1968;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Mutua Ilicitana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número cuarenta y seis, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de nueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, resolviendo recurso de alzada promovido contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Alicante, de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y dos, sobre liquidación definitiva por el Impuesto sobre Sociedades-Gravamen sobre primas de Mutuas de Seguros, ejercicio mil novecientos sesenta y ocho, ascendiente en total a un millón ciento ochenta y seis mil cuatrocientas cuarenta y nueve pesetas, debemos declarar y declaramos dichos acuerdos y liquidaciones contrarios a derecho y, en consecuencia, los anulamos, dejándolos sin valor ni efecto alguno, todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**22628** *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, dictada en 21 de mayo de 1976, en el recurso contencioso-administrativo número 240 de 1975, interpuesto por don Francis Louit Chaigneau, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central en relación con Impuesto sobre el Lujo.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 21 de mayo de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Pamplona, en recurso contencioso-administrativo número 240 de 1975, interpuesto por don Francis Louit Chaigneau, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 23 de abril de 1975, en relación con el impuesto sobre el lujo;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1958,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Louit Chaigneau contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, en cuanto desestimatoria del recurso de alzada formulado frente a la del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Guipúzcoa de veintiocho de marzo de mil novecientos setenta y dos, dictada en reclamación deducida respecto de liquidación de Impuesto sobre el Lujo correspondiente al año mil novecientos setenta y consecuente a acta modelo nueve, levantada a la Empresa del recurrente en diecisiete de abril de mil novecientos setenta y uno; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

## 22629 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 9 de noviembre de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	68,216	68,416
1 dólar canadiense .....	70,054	70,328
1 franco francés .....	13,871	13,725
1 libra esterlina .....	110,919	111,518
1 franco suizo .....	27,888	28,027
100 francos belgas .....	183,435	184,489
1 marco alemán .....	28,176	28,317
100 liras italianas .....	7,879	7,911
1 florin holandés .....	26,957	27,090
1 corona sueca .....	16,086	16,151
1 corona danesa .....	11,504	11,557
1 corona noruega .....	12,864	12,926
1 marco finlandés .....	17,727	17,825
100 chelines austriacos .....	396,029	399,509
100 escudos portugueses .....	216,834	218,861
100 yens japoneses .....	23,182	23,289

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**22630** *RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Madrid por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan en el término municipal de Perales de Tajuña.*

Por estar incluido el proyecto «CN-III de Madrid a Valencia, punto kilométrico 36,300. Margen derecha. Mejora local. Defensa de la carretera al corrimento de tierras», en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 42, apartado b), del Decreto de 15 de junio de 1972, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 precitado, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta, para que el día y hora que se expresan comparezcan en las oficinas del Ayuntamiento de Perales de Tajuña, al objeto de trasladarse posteriormente, si fuera necesario, al te-

rreno y proceder al levantamiento del acta previa a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de la contribución y certificación catastral, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de su Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 56.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos e intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 2 de noviembre de 1976.—El Ingeniero Jefe.—8.400-E.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Término municipal de Perales de Tajuña

Número 1. Nombre del propietario y domicilio, don José Sousa García, hostel Monte Perales, Perales de Tajuña (Madrid). Superficie aproximada que se expropia, 3.380 metros cuadrados. Forma en que se expropia, parcialmente. Clase de terreno, rústica. Fecha levantamiento de las actas, 18 de noviembre, a las once horas.

**22631** RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Sur de España por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declaradas implícitamente de urgencia las obras «Proyecto de captación e impulsión de las aguas del manantial "Cañaveralejo", en término municipal de Antequera (Málaga), por venir comprendidas en el apartado d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, aprobando el Plan de Desarrollo Económico y Social y prorrogado por Decreto-ley de 15 de junio de 1972, e incluidas en el programa de inversiones públicas del Ministerio de Obras Públicas,

Esta Dirección facultativa, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la misma, que regula el procedimiento de urgencia, convoca a los propietarios o colonos afectados por estas obras, según la relación que se reseña a continuación, para que comparezcan el próximo día 18 de noviembre de 1976, a las once horas de la mañana, en el Ayuntamiento de Antequera, donde se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario si así lo desean.

Málaga, 29 de octubre de 1976.—El Ingeniero Director.—8.431-E.

#### RELACION DE PROPIETARIOS AFECTADOS

Doña Dolorés Pérez Artacho. Conde de Ureña, 49. Málaga.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**22632** ORDEN de 23 de julio de 1976 por la que se ponen en funcionamiento un Colegio Nacional en Mende y otro en Sejalvo, los dos de la provincia de Orense, y de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2485/1975, de 23 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 23 de octubre), por el que se crean dos Colegios Nacionales de Educación General Básica en Orense, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se autoriza la puesta en funcionamiento de los Colegios Nacionales de Educación General Básica mencionados a continuación con la composición siguiente:

Municipio: Orense. Localidad: Mende.—Se autoriza la puesta en funcionamiento del Colegio Nacional mixto comarcal, acogido al plan de urgencia, para 880 puestos escolares. A tal efecto se crean 21 unidades escolares de asistencia mixta y la plaza de Director con función docente y se integra y traslada al nuevo edificio una unidad escolar de asistencia mixta que funcionaba en la localidad.

Municipio: Orense. Localidad: Sejalvo.—Se autoriza la puesta en funcionamiento del Colegio Nacional mixto comarcal, eco-

gido al plan de urgencia, para 640 puestos escolares. A tal efecto se crean 15 unidades escolares de asistencia mixta y la plaza de Director con función docente y se integran dos unidades escolares de niñas, dos unidades escolares de niñas y una unidad escolar de Educación Preescolar, transformadas en mixtas, de la Escuela Graduada, que desaparece.

Segundo.—Como consecuencia de la puesta en funcionamiento de los anteriores Centros y al ser escolarizados en los mismos, alumnos procedentes de unidades escolares nacionales, se hace preciso proceder a las modificaciones que se detallan en este apartado, reconociendo a los Profesores titulares de estas unidades escolares suprimidas el derecho que pueda alcanzarles a servir plaza en los nuevos Centros al amparo del Decreto 3099/1964, de 24 de septiembre.

Municipio: Alariz. Localidad: Tosende.—Supresión de una unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Orense. Localidad: Cazaligo.—Supresión de una unidad escolar de niños y una unidad escolar de niñas.

Municipio: Orense. Localidad: Cebollino.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Orense. Localidad: Rairo.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Orense. Localidad: San Miguel.—Supresión de una unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Orense. Localidad: Santa María del Monte.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Orense. Localidad: Zain.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Nogueira de Ramuin. Localidad: Carballeira.—Supresión de una unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Nogueira de Ramuin. Localidad: Valdepereiro.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Paderne. Localidad: Cantoña.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Paderne de Allariz. Localidad: Paderne de Allariz.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Paderne de Allariz. Localidad: Golpellas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Paderne de Allariz. Localidad: Hermido.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Paderne de Allariz. Localidad: Ousende.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Paderne de Allariz. Localidad: Paderne.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Paderne de Allariz. Localidad: San Ginés.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Paderne de Allariz. Localidad: Solveira.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Cachamuña.—Supresión de la unidad escolar de niños.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Casanova.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Casmartiño.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Cebreiros.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Cimadevilla.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Los Gozos.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Lamagrande.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Lamela.—Supresión de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Loñoa del Camino.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Preguero.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Sabadelle.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: San Salvador.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Sobrado.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Tibianes.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Vilaboa.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: Pereiro de Aguiar. Localidad: Villarino.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: San Ciprián de Viñas. Localidad: San Ciprián de Viñas.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: San Ciprián de Viñas. Localidad: Castroverde.—Supresión de la unidad escolar de niños y de la unidad escolar de niñas.

Municipio: San Ciprián de Viñas. Localidad: Currás.—Supresión de la unidad escolar de asistencia mixta.

Municipio: San Ciprián de Viñas. Localidad: Pazos.—Supresión de la unidad escolar de niños.